



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: ESTANISLAO ÁVILA BUENO.

DEMANDADO: ALJADIS NIEVES BLANCHAR.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00100-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial; SE INADMITE por no cumplir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con los artículos 82-2-4-8 y 598 *ibídem*, así:

1. Artículo 90-1 C. G. del P.

1.1. Artículo 82-2 *ibídem*.

1.1.1. No informa en la demanda el domicilio del demandado, solo coloca lugar de notificaciones, advirtiéndose qué, domicilio, residencia y lugar de notificaciones son totalmente diferentes para todos los efectos.

1.2. Artículo 82-4 en concordancia con artículo 389 *ejusdem*.

1.2.1. La pretensión tercera no es propia del proceso de divorcio para cesar efectos civiles de matrimonio religioso, es una pretensión que debería adelantar ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, organismo que a través del Defensor de Familia es el llamado en primera línea a restablecer los derechos de los menores, máxime cuando afirma que se viene presentando la situación hace tiempo.

1.3 Artículo 82-8 *ídem*.

1.3.1. La Ley 1 de 1976 se encuentra modificada por la Ley 25 de 1992.

Amén de no ser causal de inadmisión, cabe aclarar, que las medidas cautelares en los procesos de familia se encuentran reguladas por el artículo 598 C. G. del P., norma especial y específica.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que subsanen las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

Tener al doctor ÁLVARO STEVENS OCHOA DÍAZ como apoderado judicial del señor ESTANISLAO ÁVILA BUENO, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6122b7c042539c7d47a5c65e16d4434ead236d56e5b3e39bedb4c1061119ddaf

Documento generado en 24/03/2021 07:09:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**